

nacional local se haga efectiva con preferencia. 2.^a Se autoriza á los Ayuntamientos constitucionales para que atendiendo á la provision y pronto surtido del armamento de sus Milicias locales, usen al efecto de todos los medios y arbitrios á que alcancen sus facultades bajo la inspeccion de las respectivas Diputaciones provinciales; bien entendido que la actividad, prontitud y zelo con que desempeñen este urgente y recomendable servicio merecerá el particular aprecio de las Cortes. 3.^a Se recordará y recomendará el decreto por el que se autoriza á los Gefes políticos para que procuren promover el entusiasmo público por medio del teatro, canciones patrióticas y convites cívicos, en los que se restablezcan las virtudes de la libertad, franqueza y union. 4.^a Se activará lo posible la creacion de escuelas de primera enseñanza, á cuyo efecto se excita el conocido zelo de los Señores de la Comision de Instruccion, el del Gobierno, Direccion general de Estudios, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. 5.^a Se encarga al Gobierno promueva con la mayor prontitud la egecucion de obras públicas en los pueblos y provincias en que por sus particulares circunstancias sea mas urgente la aplicacion de brazos á trabajos útiles, verificandolas por empresas ó de cualquiera otra manera que parezca mas conveniente; quedando autorizadas las Diputaciones provinciales para conceder interinamente los arbitrios necesarios á la ejecucion de las referidas obras con aprobacion del Gobierno, quien dará cuenta á las Cortes á su debido tiempo. 6.^a Se encarga al Gobierno use enérgicamente de toda la amplitud de sus facultades con los Obispos y Prelados que por su desobediencia ó desafeccion al actual sistema político le resistan y opongan obstáculos á su consolidacion. 7.^a Se le encarga asimismo que con todo el lleno de sus facultades excite y obligue á los RR. Prelados diocesanos á que inmediatamente publiquen pastorales, en que clara y terminantemente manifiesten la conformidad de la Constitucion política de la Monarquía con la Religión Católica, Apostólica Romana y sus ventajas, apremiandoles á ello hasta con el estrañamiento y ocupacion de temporalidades, conforme á las leyes de España, si se resistiesen ó lo hiciesen en términos poco satisfactorios. 8.^a Se autoriza al Gobierno para que traslade á otras iglesias á los prevenidos de las catedrales en donde lo crea conveniente. 9.^a Se encarga asimismo recomiende eficazmente á los Obispos y Prelados la necesidad de que recojan las licencias de aquellos eclesiásticos de sus respectivas diócesis, que con su conducta polí-

22
24-2-87